

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia a adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para ajustar el funcionamiento de sus áreas administrativas y jurisdiccionales a la implementación gradual y progresiva de las Oficinas de Gestión Única en los Fueros Civil, Comercial, de Familia y del Trabajo, lo que incluye propuestas de reubicación o reasignación del personal y sus tareas, preservando la jerarquía y los haberes, incluso solicitando la creación de nuevas dependencias y unidades de gestión en favor del correcto funcionamiento del servicio de justicia y del respeto por los derechos y garantías de justiciables.-

ARTÍCULO 2º.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia al dictado de todas las normas prácticas necesarias para la aplicación de las Oficinas de Gestión Única en los Fueros Civil, Comercial, de Familia y del Trabajo.-

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase como artículo 34 bis del Código Procesal Civil y Comercial - Ley N° 9776, el siguiente:

"**Artículo 34 bis:** 'Oficina de Gestión Única. La Oficina de Gestión Única Civil, Comercial y de Familia dependerá de la Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia y asistirá a la Magistratura de esos Fueros para el cumplimiento de sus actos. El Superior Tribunal de Justicia definirá la composición, funcionamiento y tareas específicas de esta dependencia.'"-

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase como artículo 9 bis del Código Procesal Laboral - Ley N° 5315, el siguiente:

"**Artículo 9º bis:** Oficina de Gestión Única. La Oficina de Gestión Única Laboral dependerá de la Sala del Trabajo del Superior Tribunal de Justicia y asistirá a la Magistratura de ese Fuenro para el cumplimiento de sus actos. El Superior Tribunal de Justicia definirá la composición, funcionamiento y tareas específicas de esta dependencia."-

ARTÍCULO 5º.- Incorpórase como Capítulo III del Título V de la Ley N° 6902, ratificada por Ley N° 7504, el siguiente:

"DE LAS OFICINAS JUDICIALES- Artículo 117 bis.- Las Juezas y Jueces recibirán asistencia del personal de las Oficinas Judiciales para el cumplimiento de sus actos; las cuales dependerán jerárquicamente de la respectivas Salas del Superior Tribunal, según el Fuero. La forma de implementación y estructura de estas oficinas será resuelta por el Superior Tribunal vía reglamentaria."-

ARTÍCULO 6º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 7º.- Deróganse las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente ley. Sin perjuicio de la implementación gradual progresivas de las Oficinas Judiciales y de las facultades reglamentarias del Superior Tribunal al respecto.-

ARTÍCULO 8º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 9 de octubre de 2025.-

ALICIA G. ALUANI
Presidente Cámara Senadores

GABRIELA MABEL LENA
Vicepresidente Cámara de Diputados
a/cargo de Presidencia

SERGIO GUSTAVO AVERO
Secretario Cámara Senadores

JULIA GARIONI ORSUZA
Secretaria Cámara Diputados